

“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 0010-2020-ST-CODISEC-MDCH

A : Coronel PNP ® Augusto Vega García
Responsable de la Secretaría Técnica del CORESEC-LM

DE : **LUIS FELIPE ZAVALITA DESPOSORIO**
Sub Gerente de Seguridad Ciudadana
Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC

ASUNTO : II Informe Trimestral de cumplimiento de actividades del Plan de
Acción de Seguridad Ciudadana del distrito de Chaclacayo 2020

FECHA : Chaclacayo, 16 de julio de 2020

Por medio de la presente reciba mí cordial saludo y a su vez le remito el informe del cumplimiento de actividades programadas en el Plan de Acción en Seguridad Ciudadana del distrito de Chorrillos, para el Primer Trimestre del año 2020:

1. Sesiones Ordinarias del CODISEC:

Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
			ABR	MAY	JUN	II TRIM	
Sesión Ordinaria	N° Sesiones	Acta	1	1	1	3	CODISEC

Durante el Segundo Trimestre se han efectuado TRES (03) Sesiones Ordinarias VIRTUALES del CODISEC

La primera Sesión virtual fue el 30 de abril de 2020, a las 11:00 Hrs.
(VER ARCHIVOS COMPLETOS EN LOS ANEXOS)

“Año de la Universalización de la Salud”



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CHACLACAYO 2020

En el distrito de Chaclacayo, siendo las 11:00 Hrs, del día 30 de abril de 2020, en mérito a la convocatoria efectuada por el Presidente del CODISEC y alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Sr. Manuel Campos Sologuren, da por iniciada la presente **sesión ordinaria virtual**.

Agenda:

- ESTADO SITUACIONAL DEL PADSC CHACLACAYO 2020
- ACCIONES DESARROLLADAS DESDE EL INICIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA
- INFORME SITUACIONAL DE CADA INSTITUCIÓN MIEMBRO DEL CODISEC, FRENTE AL COVID 19
- ACTIVIDADES DEL PADSC PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE
- OTROS

Asistieron:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1.	Sr. Manuel CAMPOS SOLOGUREN	Presidente
2.	Sr. Marco Antonio TELLO CASTRO	Sub Prefecto de Chaclacayo
3.	MY. PNP JUAN JOSÉ SALINAS GARCÍA	Comisario de la CIA de Chaclacayo
4.	Dra. Belissa HUAYNATE LLANOS	Representante del Poder Judicial
5.	Dra. María PARIONA GUTIERREZ	Representante del Ministerio Público
6.	Sr. Carlos MOROTE BUSTIOS	Representante de las Juntas Vecinales
7.	Sr. Luis Felipe ZAVALA DESPOSORIO	Subgerente de Seguridad Ciudadana

“Año de la Universalización de la Salud”

La Segunda Sesión virtual del trimestre fue programada para el viernes 29 de mayo, pero fue postergada por problemas de coordinación y fue realizada el 05 de junio de 2020 a las 11:00 Hrs.

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CHACLACAYO 2020

En el distrito de Chaclacayo, siendo las 11:00 Hrs, del día 05 de junio de 2020, en mérito a la convocatoria efectuada por el Presidente del CODISEC y alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Sr. Manuel Campos Sologuren, da por iniciada la presente **sesión ordinaria virtual**.

Agenda:

- VALIDACIÓN DEL PADSC CHACLACAYO 2020
- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIÓN (SEGUNDA Y TERCERA) PARA FIRMA VIRTUAL
- AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL
- PLAN DE PATRULLAJE MUNICIPAL Y PATRULLAJE INTEGRADO
- AVANCE DE ACTIVIDADES DEL SEGUNDO TRIMESTRE
- INFORME SITUACIONAL DE CADA INSTITUCIÓN PARTE DEL CODISEC

Asistieron:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1.	Sr. Manuel CAMPOS SOLOGUREN	Presidente
2.	Sr. Marco Antonio TELLO CASTRO	Sub Prefecto de Chaclacayo
3.	MY. PNP JUAN JOSE SALINAS GARCIA	Comisario de la CIA de Chaclacayo
4.	Dr. Dante Percy ROJAS GUILLERMO	Representante del Poder Judicial
5.	Dra. María PARIONA GUTIERREZ	Representante del Ministerio Público
6.	Sr. Carlos MOROTE BUSTIOS	Representante de las Juntas Vecinales
7.	Sr. Luis Felipe ZAVALETA DESPOSORIO	Subgerente de Seguridad Ciudadana
8.	Dra. Milagros María RAMIREZ BACA	Directora UGEL 06

“Año de la Universalización de la Salud”

La Tercera Sesión Virtual se realizó el viernes 26 de junio a las 11:00 Hrs.

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CHACLACAYO 2020

En el distrito de Chaclacayo, siendo las 11:00 Hrs, del día viernes 26 de junio de 2020, en mérito a la convocatoria efectuada por el Presidente del CODISEC y alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Sr. Manuel Campos Sologuren, da por iniciada la presente **sesión ordinaria virtual**.

Agenda:

- SEGUNDA EVALUACIÓN DE INTEGRANTES DEL CODISEC
- INFORME TRIMESTRAL DEL SEGUNDO SEMESTRE
- COORDINACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS
- INFORME SITUACIONAL DE CADA INSTITUCIÓN PARTE DEL CODISEC
- PEDIDOS

Asistieron:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1.	Sr. Manuel CAMPOS SOLOGUREN	Presidente
2.	MY. PNP JUAN JOSE SALINAS GARCIA	Comisario de la CIA de Chaclacayo
3.	Dr. Dante Percy ROJAS GUILLERMO	Representante del Poder Judicial
4.	Dra. María PARIONA GUTIERREZ	Representante del Ministerio Público
5.	Sr. Carlos MOROTE BUSTIOS	Representante de las Juntas Vecinales
6.	Sr. Luis Felipe ZAVALA DESPOSORIO	Subgerente de Seguridad Ciudadana
7.	Dra. Carmen ROJAS JULIAN	Directora del Centro de Salud Miguel Grau
8.	Dra. Milagros María RAMIREZ BACA	Directora UGEL 06
9.	Lic. Fernando CARDENAS VARGAS	Representante UGEL 06

“Año de la Universalización de la Salud”

2. Consulta Pública

Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
			ABR	MAY	JUN	II TRIM	
Consulta Pública	N° Consultas	Acta				1	CODISEC

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Comunicado N° 000018-2020/DGSC del 8 de mayo de 2020, donde indica que las consultas públicas deben realizarse de manera virtual y a través de una herramienta que permita la transmisión de información de forma inmediata, en ese sentido, se decidió su realización de manera virtual.

La Audiencia Pública se realizó el 05 de junio de 2020 a las 17:00 Hrs, la misma que fue transmitida en vivo por la Página oficial de la Municipalidad y difundida en gran cantidad de grupos de WhatsApp y Facebook.

(VER ACTA COMPLETA EN LOS ANEXOS)

“Año de la Universalización de la Salud”

ACTA DE LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - CHACLACAYO 2020

En el distrito de Chacabayo, siendo las 17:10 Hrs, del día 05 de junio de 2020, en mérito a la convocatoria efectuada por el Presidente del CODISEC y alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacabayo, Sr. Manuel Campos Sologuren, da por iniciada la presente **Audiencia Pública virtual**, que es transmitida en vivo por la página oficial de Municipalidad de Chacabayo.

Asistieron:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1.	Sr. Manuel CAMPOS SOLOGUREN	Presidente
2.	Sr. Marco Antonio TELLO CASTRO	Sub Prefecto de Chacabayo
3.	MY. PNP JUAN JOSE SALINAS GARCIA	Comisario de la CIA de Chacabayo
4.	Dr. Dante Percy ROJAS GUILLERMO	Representante del Poder Judicial
5.	Dra. María PARIONA GUTIERREZ	Representante del Ministerio Público
6.	Sr. Carlos MOROTE BUSTIOS	Representante de las Juntas Vecinales
7.	Sr. Luis Felipe ZAVALA DESPOSORIO	Subgerente de Seguridad Ciudadana
8.	Lic. Fernando CARDENAS VARGAS	Representante UGEL 06
9.	Sra. Carmen Rosario ALVITEZ CASTILLO	Articuladora Territorial de la Estrategia Multisectorial "Barrio Seguro"
10.	Sr. Juan TORRES GARAZATUA	Coordinador de la Mancomunidad - Lima Este
11.	Lic. Eliana LOPEZ HUAMAN	CEM Chacabayo

“Año de la Universalización de la Salud”

3. Evaluación de Integrantes del CODISEC

Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
			ABR	MAY	JUN	II TRIM	
Evaluación de Integrantes	Nº de evaluación	Informe			1	1	CODISEC

Dando cumplimiento al PADSC, se realizó la Segunda evaluación de integrantes del CODISEC, correspondiente al I trimestre del año, la misma que fue presentada a los integrantes en la Sesión del Codisec del 26 de junio de 2020.
(VER ARCHIVOS COMPLETOS Y SELLADOS EN LOS ANEXOS)

“Año de la Universalización de la Salud”

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS INTEGRANTES DEL CODISEC CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE – 2020									
N.º	MIEMBRO DEL COMITÉ	CARGO	ASISTENCIA A SESIONES DEL COMITÉ			DISPONIBILIDAD PARA BRINDAR INFORMACIÓN		PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ	OBSERVACIONES
			1ª Sesión virtual (abril)	2ª Sesión virtual (mayo)	3ª Sesión virtual (junio)	Brinda la información	Cumple con los acuerdos		
1	Sr. Manuel CAMPOS SOLOGUREN	Presidente	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
2	MV. PNP JUAN JOSÉ SALINAS GARCÍA	Comisario de Chacabuco	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
3	Sr. Marco Antonio TELLO CASTRO	Sub Prefecto de Chacabuco	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
4	Dr. Dante Percy ROJAS GUILLERMO	Representante del Poder Judicial	X	SI	SI	SI	SI	SI	El Dr. Rojas, fue designado en el cargo a partir del mes de mayo. En el mes de abril, asistió la Dra. Huaynate
5	Dra. María PARODIA GUTIERREZ	Representante del Ministerio Público	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
6	Sr. Carlos MOROTE BUSTOS	Representante de las Juntas Vecinales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	

“Año de la Universalización de la Salud”

7	Dra. Carmen ROJAS JULIÁN	Representante del Centro de Salud Chacabuco	SI	NO	SI	SI	SI	SI	
8	Sr. Luis Felipe ZAVALTA DESPOSORIO	Subgerente de Seguridad Ciudadana	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
9	Lic. Fernando CÁRDENAS VARGAS	Representante de la UGEL 06	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
10	Carmen ALVITES CASTILLO	Representante de la E.M. Barrio Seguro	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
11	Lic. Eliana LÓPEZ HUAMÁN	Coordinadora C.E.M. Chacabuco	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
12	Sr. Juan TORRES GARAZATÚA	Coordinador CORESEC Lima Este	SI	SI	SI	SI	SI	SI	

“Año de la Universalización de la Salud”

4. Publicación del Plan de Acción en Seguridad Ciudadana del distrito de Chacacayo del año 2020

Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
			ABR	MAY	JUN	II TRIM	
Publicación de Plan de Acción	Plan publicado	Plan de Acción				1	CODISEC

El Plan de Acción de Seguridad Ciudadana fue Declarado Apto por la Municipalidad de Lima el 13 de mayo de 2020, mediante el OFICIO N°003-2020-MML-GSGC-STCSC, acto seguido, fue validado por el Codisec, en la Sesión ordinaria del 05 de junio de 2020, Luego el 15 de junio de 2020, fue Aprobado en Sesión de Consejo Municipal, y finalmente, el 18 de junio se emitió la Ordenanza Municipal N-°244. Su publicación en la Página Web institucional fue el mismo día.
(VER DOCUMENTACIÓN COMPLETA EN LOS ANEXOS)

Para su visualización ingresar a la página web institucional, en el siguiente link.

<http://munichaclacayo.gob.pe/portals/Codisec.php>

“Año de la Universalización de la Salud”



PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA-CHACLACAYO 2020



*Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de
Chacabayo*



“Año de la Universalización de la Salud”

5. Publicación de Acuerdos

Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
			ABR	MAY	JUN	II TRIM	
Publicación de acuerdos	N° de Mapa	Mapa				3	CODISEC

Para su visualización ingresar a la página web institucional, en el siguiente link.

<http://munichaclacayo.gob.pe/portals/Codisec.php>

La primera sesión virtual, correspondiente al II Trimestre del año, fue remitida para su publicación mediante el MEMORÁNDUM N°003 a la Subgerencia de Tecnología de la Información.

(VER DOCUMENTACIÓN EN LOS ANEXOS)

“Año de la Universalización de la Salud”



COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
CODISEC
SECRETARÍA TÉCNICA



CHA
CLA
CAYO

“Año de la universalización de la salud”

MEMORÁNDUM N° 006-2020-ST-CODISEC/MDCH

A : **GUERRA SALAZAR JORGE LUIS (E)**
Subgerente de Tecnología de la Información

DE : **LUIS FELIPE ZAVALA DESPOSORIO**
Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC

ASUNTO : Publicación de Actas de sesiones del CODISEC

FECHA : Chacabayo, 07 de junio de 2020

Mediante el presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y solicitar se publique en la página web institucional de la Municipalidad, las ACTAS CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA Y TERCERA SESIÓN DEL CODISEC, correspondiente al II Trimestre del 2020, para dar cumplimiento a las actividades en el Plan de Acción Distrital 2020.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines

Atentamente,



Firmado virtualmente

Sr. Luis Felipe Zavaleta Desposorio
Responsable de la Secretaría Técnica

La segunda y tercera sesión virtual, correspondiente al II Trimestre del año, fue remitida para su publicación mediante el MEMORÁNDUM N°008 a la Subgerencia de Tecnología de la Información.

“Año de la Universalización de la Salud”



COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
CODISEC
SECRETARÍA TÉCNICA



CHA
CLACAYO

“Año de la Universalización de la Salud”

MEMORÁNDUM N° 008-2020-ST-CODISEC/MDCH

A : **GUERRA SALAZAR JORGE LUIS (E)**
Subgerente de Tecnología de la Información

DE : **LUIS FELIPE ZVALETA DESPOSORIO**
Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC

ASUNTO : Publicación de Actas de sesiones del CODISEC

FECHA : Chacacayo, 29 de junio de 2020

Mediante el presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y solicitar se publique en la página web institucional de la Municipalidad, las ACTAS CORRESPONDIENTE A LA CUARTA Y QUINTA SESIÓN DEL CODISEC, correspondiente al II Trimestre del 2020, para dar cumplimiento a las actividades en el Plan de Acción Distrital 2020.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines

Atentamente,



Firmado virtualmente

Sr. Luis Felipe Zavaleta Desposorio
Responsable de la Secretaría Técnica

“Año de la Universalización de la Salud”

6. Publicación de la evaluación de integrantes del CODISEC

Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
			ABR	MAY	JUN	II TRIM	
Publicación de evaluación de Integrantes	Evaluación publicada	Informe			1	1	CODISEC

Para su visualización ingresar a la página web institucional, en el siguiente link.

<http://munichaclacayo.gob.pe/portals/Codisec.php>

Mediante el MEMORÁNDUM N° 0010-2020-ST-CODISEC/MDCH, se remitió el correo electrónico al área de Informática para la publicación de la Evaluación de los integrantes del CODISEC, correspondiente al I trimestre del año.
(VER DOCUMENTO EN LOS ANEXOS)

“Año de la Universalización de la Salud”



COMITÉ DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
CODISEC
SECRETARÍA TÉCNICA



CHA
CLA
CAYO

“Año de la Universalización de la Salud”

MEMORÁNDUM N° 0010-2020-ST-CODISEC/MDCH

A : **GUERRA SALAZAR JORGE LUIS (E)**
Subgerente de Tecnología de la Información

DE : **LUIS FELIPE ZAVALETA DESPOSORIO**
Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC

ASUNTO : Publicación de evaluación de integrantes del Codisec

FECHA : Chacabayo, 2 de julio de 2020

Mediante el presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y solicitar se publique en la página web institucional de la Municipalidad, LA SEGUNDA EVALUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CODISEC, correspondiente al II Trimestre del 2020, para dar cumplimiento a las actividades en el Plan de Acción Distrital 2020.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines

Atentamente,



Firmado virtualmente

Sr. Luis Felipe Zavaleta Desposorio
Responsable de la Secretaría Técnica

7. Informes de implementación de actividades del PADSC.

Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
			ABR	MAY	JUN	II TRIM	
Informes de implementación de actividades del PADSC	Informes trimestrales	Informes			1	1	CODISEC

“Año de la Universalización de la Salud”

Mediante el INFORME N° 0010-2020-ST-CODISEC-MDCH, fue remitido vía correo electrónico el 17 DE JULIO al responsable de la Secretaría Técnica de Coresec-LM.

8. Mapa de Riesgo del distrito

Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
			ABR	MAY	JUN	II TRIM	
Mapa de Riesgo	N° de Mapa	Mapa	1			1	CODISEC

Se elaboró el Mapa de Riesgo correspondiente al Segundo Trimestre del año.
(VER DOCUMENTACIÓN COMPLETA EN LOS ANEXOS)



“Año de la Universalización de la Salud”

9. Mapa del Delito del Distrito

Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
			ABR	MAY	JUN	II TRIM	
Mapa de Delito	N° Mapa	Mapa	1			1	PNP

Se remitió el Mapa del Delito, elaborado por la Policía Nacional del Perú.
(VER DOCUMENTACIÓN COMPLETA EN LOS ANEXOS)



“Año de la Universalización de la Salud”

10. Plan de Patrullaje Integrado

Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
			ABR	MAY	JUN	II TRIM	
Patrullaje Integrado	Formulación del Plan	Plan				1	CODISEC
		Ejecución	25	25	25	75	

Se presentó el Plan de Patrullaje Integrado 2020.
(VER DOCUMENTACIÓN COMPLETA EN LOS ANEXOS)



“Año de la Universalización de la Salud”



POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO



2020

**PLAN DE
PATRULLAJE
INTEGRADO**

COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

“Año de la Universalización de la Salud”



POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO



PLAN PATRULLAJE INTEGRADO

I. ANTECEDENTES

La Comisaría de Chaclacayo, abarca parte del distrito de Chaclacayo desde el Km.17.500 Villa Tusan hasta el Km. 27.500 altura del Puente Los Ángeles registrando una actividad económica, política y cultural, además de contar con PP.JJ. Urbanizaciones y Cooperativas de Viviendas, contando con una población de 43.553 habitantes aproximadamente, lo que motiva la concentración de bienes y servicios los mismos que generan mayor afluencia de personas por los diferentes clubes de veranos que se encuentran ubicados en la jurisdicción de Chaclacayo.

La situación descrita en el párrafo precedente, motiva que el centro de Lima se vuelve blanco de los delincuentes comunes que buscan cometer actos delictivos de diversas índoles generando el incremento de la sensación de inseguridad en la población situación que debe de motivar la planificación y desarrollo de planes orientados a administrar adecuadamente los recursos humanos y logísticos de las instituciones con responsabilidad en la seguridad ciudadana. La Municipalidad Distrital de Chaclacayo, cumple una función preventiva y disuasiva y la Policía Nacional del Perú, a través de la Comisaría de Chaclacayo, a quienes corresponde por Ley la lucha con la delincuencia y criminalidad, deben integrarse y concentrar su esfuerzo en los puntos de mayor actividad delictiva sin descuidar de las zonas que hoy muestran menor incidencia considerando el accionar itinerante de la delincuencia común, de este modo se lograra la confianza ciudadana.

Una de las principales actividades que desarrolla la Sub gerencia de Seguridad Ciudadana dentro de su función preventiva, disuasiva y proactiva, a través del Serenazgo Municipal, es el patrullaje el mismo que puede ser vehicular (autos, camionetas o motocicletas), en bicicletas y/o rondas a pie. Dentro de la estrategia que se desarrolla en el tema de Patrullaje, se encuentra contemplado el Patrullaje Integrado con la Policía Nacional del Perú, que se efectúa en vehículos motorizados (automóviles y/o camionetas) en el caso específico de CPNP Chaclacayo, con la DIVPOL-CHOSICA, compuesta por 09 comisarias.

El Patrullaje Integrado consiste en emplear cada uno de los recursos humanos y logísticos en conjunto de Serenazgo y la PNP (patrullaje vehicular) dentro de cada una de las nueve (09) comisarias que forma parte de la DIVPOL-CHOSICA.

Durante el presente Trimestre se efectuaron 89 patrullajes integrados en los dos sectores del distrito, superando la meta propuesta para el primer trimestre. Mediante el Informe

“Año de la Universalización de la Salud”

N° 005 remitido al responsable de la Secretaría Técnica del Codisec, se informó del cumplimiento del patrullaje integrado.
(VER ACTAS COMPLETAS EN EL ANEXO)

GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDADA
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

“Año de la universalización de la salud”

INFORME N° 005-2020-SGSC/AVA

A : **LUIS FELIPE ZAVALETA DESPOSORIO**
Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC

DE : **ALEXANDER VALENCIA AGUILAR**
Jefe de Operaciones de Serenazgo

ASUNTO : Informe de Patrullaje integrado II TRIMESTRE

FECHA : Chacacayo, 30 de junio de 2020

Mediante el presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo muy cordialmente e informarle que: Durante el segundo trimestre del año (abril, mayo y junio) se han efectuado 89 patrullajes integrados, superando la meta propuesta en el PADSC 2020. A continuación se detalla en el siguiente cuadro:

MES	CANTIDAD	TIPO
Abril	19	integrado
Mayo	36	
Junio	44	

Cabe señalar, que respecto al mes de abril, no se pudo realizar el patrullaje integrado de manera diaria, debido a la considerable baja de efectivos policiales en la Comisaría de Chacacayo, a causa de la Covid- 19; sin embargo, en el mes de mayo se recuperó el patrullaje diario al retornar los efectivos a la Comisaría, luego de cumplir e aislamiento necesario para su recuperación. En el mes de junio, superamos la meta propuesta.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines

Atentamente,

Alexander Valencia Aguilar
Jefe de Operaciones

“Año de la Universalización de la Salud”

11. Patrullaje Municipal en el distrito

Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
			ABR	MAY	JUN	II TRIM	
Patrullaje Municipal	Formulación del Plan	Plan	1			1	CODISEC
		Ejecución	90	90	90	270	

La presentó el Plan de PATRULLAJE MUNICIPAL 2020, el cual fue remitido vía correo electrónico a todos los integrantes del Codisec y aprobado en Sesión Ordinaria del Codisec.

(VER DOCUMENTACIÓN COMPLETA EN LOS ANEXOS)



“Año de la Universalización de la Salud”

**PATRULLAJE
MUNICIPAL
2020**

CODISEC



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
CHACLACAYO**

“Año de la Universalización de la Salud”

PATRULLAJE MUNICIPAL 2020

CODISEC 26

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

- I. GENERALIDADES
 - A. FINALIDAD
 - B. OBJETIVOS
 - C. BASE LEGAL
- II. EL PROBLEMA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
 - A. DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA
- III. SECTORES Y SUBSECTORES
 1. SECTOR 1
 2. SECTOR 2
- IV. ZONAS DE RIESGO
- V. PATRULLAJE MUNICIPAL ANUAL
- VI. TURNOS
- VII. RECURSOS
 1. PERSONAL
 2. MEDIOS DE TRANSPORTE
 3. MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 4. CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA
- VIII. MAPA DEL DELITO

“Año de la Universalización de la Salud”

De la ejecución del patrullaje municipal, durante el segundo trimestre se han efectuado un total de 722 patrullajes municipales, tanto en camionetas como motocicletas.

Actualmente la Subgerencia de Seguridad Ciudadana no cuenta con un registro de partes diarios, pero sí un reporte de distribución del servicio, donde se consigan a los efectivos y las unidades que se les asigna para el patrullaje.

Mediante el Informe N° 006 remitido al responsable de la Secretaría Técnica del Codisec, se informó del cumplimiento del patrullaje municipal en los dos sectores del distrito

(VER ACTAS COMPLETAS EN LOS ANEXOS)



“Año de la Universalización de la Salud”

GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 006-2020-SGSC/AVA

A : **LUIS FELIPE ZAVALETA DESPOSORIO**
Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC

DE : **ALEXANDER VALENCIA AGUILAR**
Jefe de Operaciones de Serenazgo

ASUNTO : Informe de Patrullaje Municipal II TRIMESTRE

FECHA : Chacacayo, 30 de junio de 2020

Mediante el presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo muy cordialmente e informarle que: Durante el segundo trimestre del año se han efectuado NOVENTA Y UN (91) días de patrullaje municipal correspondientes al segundo trimestre del año (abril, mayo y junio), en la modalidad, motorizado, tanto en camioneta como en motocicleta, superando lo que se encuentra estipulado en el PADSC 2020, de esos días en total se realizaron 300 PATRULLAJES municipal, detallados en el siguiente cuadro:

MES	N° DE ACTAS	CANTIDAD	TIPO
Abril	22	188	Municipal – vehículos motorizados
Mayo	34	225	
junio	51	309	
TOTAL		722	

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines

Atentamente,

Alexander Valencia Aguilar
Jefe de operaciones

“Año de la Universalización de la Salud”

12. Fiscalizar el cumplimiento de locales de venta de licor

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A1	Establecer y Fiscalizar el cumplimiento de los horarios de atención en establecimientos de venta de licor autorizado.	% de establecimientos de venta de licor fiscalizados	Establecimientos de venta de licor fiscalizados				10%	Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de fiscalización, PNP

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM del 16 de marzo 2020, en el artículo 7, numeral 7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio, no se realizó.

Esta actividad fue reprogramada para el Tercer trimestre.

“Año de la Universalización de la Salud”

12

NORMAS LEGALES

Domingo 15 de marzo de 2020 /  **El Peruano**

de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) Impartir las disposiciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar el ingreso y salida de productos y servicios y otros requeridos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

c) Impartir las medidas correspondientes dentro del período de cuarentena, en salvaguarda de la salud pública.

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

7.3. Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

7.4. Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.

7.5. Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 8.- Cierre temporal de fronteras

8.1. Durante el estado de emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

8.2. Antes de esta fecha, los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince (15) días calendario.

8.3. El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

8.4. Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

8.5. Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional

9.1. En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos,

de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

9.2. En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

9.3. El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este artículo.

Artículo 10.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

10.1. A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

10.2. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

10.3. También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público.

10.4. Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

10.5. La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición única.- En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

Si bien no se pudo realizar operativos en específico a los locales de venta de licor, dado el Estado de emergencia, se realizaron actividades de fiscalización, para verificar que los establecimientos de los distintos rubros (incluido los que venden licor) cierren en el horario dispuesto por el gobierno.
(VER INFORMES EN EL ANEXO)

“Año de la Universalización de la Salud”

N° de FECHAS QUE SE INTERVINO	MES	ACCIÓN
6	Abril	Cierre de establecimientos fuera del horario permitido
15	Mayo	Cierre de establecimientos fuera del horario permitido

13. Operativos de fiscalización contra el consumo de alcohol

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A2	Realizar Operativos de Fiscalización contra el consumo de alcohol en la vía pública.	N° operativos	operativos	4	4	4	12	Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de fiscalización, PNP

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM del 16 de marzo 2020, en el artículo 7, numeral 7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

"Año de la Universalización de la Salud"

12	NORMAS LEGALES	Domingo 15 de marzo de 2020 / El Peruano
<p>de productos necesarios para la protección de la salud pública.</p>	<p>de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.</p>	
<p>b) Impartir las disposiciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar el ingreso y salida de productos y servicios y otros requeridos por la Autoridad Sanitaria Nacional.</p>	<p>9.2 En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.</p>	
<p>c) Impartir las medidas correspondientes dentro del periodo de cuarentena, en salvaguarda de la salud pública.</p>	<p>9.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este artículo.</p>	
<p>Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes</p>	<p>Artículo 10.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas</p>	
<p>7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.</p>	<p>10.1 A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.</p>	
<p>7.2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.</p>	<p>10.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.</p>	
<p>7.3 Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.</p>	<p>10.3 También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público.</p>	
<p>7.4 Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.</p>	<p>10.4 Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.</p>	
<p>7.5 Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.</p>	<p>10.5 La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.</p>	
<p>Artículo 8.- Cierre temporal de fronteras</p>	<p>Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo</p>	
<p>8.1 Durante el estado de emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.</p>	<p>Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.</p>	
<p>8.2 Antes de esta fecha, los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince (15) días calendario.</p>	<p>Artículo 12.- Refrendo</p>	
<p>8.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.</p>	<p>El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.</p>	
<p>8.4 Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.</p>	<p>DISPOSICIÓN FINAL</p>	
<p>8.5 Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.</p>	<p>Disposición única.- En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.</p>	
<p>Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional</p>	<p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.</p>	
<p>9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos,</p>	<p>MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República</p> <p>VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros</p>	

Si bien no se pudo realizar operativos en contra el consumo de licor en la vía pública y dado el Estado de emergencia, se realizaron operativos donde se intervinieron a personas libando licor en la vía pública.

(VER INFORMES EN LOS ANEXOS)

“Año de la Universalización de la Salud”

N° DE OPERATIVOS	MES	DETALLES
1	Abril	Operativo conjunto
2	Mayo	Operativo conjunto
2	Junio	Operativo conjunto

14. Operativos de fiscalización para erradicar paraderos informales

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A5	Realizar operativos de fiscalización para erradicar paraderos informales de transporte público.	N° de operativos de fiscalización realizados	Operativos de fiscalización realizados	1	1	1	3	Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de fiscalización, PNP

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM del 16 de marzo 2020, donde se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, no se pudo realizar. Además, el convenio con la ATU todavía está en trámite.

Esta actividad se reprogramó para el Tercer Trimestre del año.

“Año de la Universalización de la Salud”

12

NORMAS LEGALES

Domingo 15 de marzo de 2020 /  El Peruano

de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) Impartir las disposiciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar el ingreso y salida de productos y servicios y otros requeridos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

c) Impartir las medidas correspondientes dentro del periodo de cuarentena, en salvaguarda de la salud pública.

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

7.3 Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

7.4 Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.

7.5 Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 8.- Cierre temporal de fronteras

8.1 Durante el estado de emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

8.2 Antes de esta fecha, los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince (15) días calendario.

8.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

8.4 Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

8.5 Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional

9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos,

de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

9.2 En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

9.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este artículo.

Artículo 10.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

10.1 A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

10.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

10.3 También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público.

10.4 Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

10.5 La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición única.- En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

“Año de la Universalización de la Salud”

15. Fiscalizar a empresas de servicios que realizan obras de mantenimiento

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A7	Fiscalizar a las empresas de servicios que realizan obras de mantenimiento o reparación de sus servicios con la finalidad de que cumplan con la reparación de la vía pública.	% de empresas fiscalizadas	Empresas fiscalizadas				10%	Subgerencia de Seguridad Ciudadana, subgerencia de fiscalización

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM del 16 de marzo 2020, donde se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Además, el convenio con la ATU, aún está en trámite.

Esta actividad se reprogramó para el Tercer Trimestre del año.

“Año de la Universalización de la Salud”

12

NORMAS LEGALES

Domingo 15 de marzo de 2020 /  El Peruano

de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) Impartir las disposiciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar el ingreso y salida de productos y servicios y otros requeridos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

c) Impartir las medidas correspondientes dentro del periodo de cuarentena, en salvaguarda de la salud pública.

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

7.3 Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

7.4 Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.

7.5 Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 8.- Cierre temporal de fronteras

8.1 Durante el estado de emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

8.2 Antes de esta fecha, los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince (15) días calendario.

8.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

8.4 Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

8.5 Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional

9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos,

de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

9.2 En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

9.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este artículo.

Artículo 10.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

10.1 A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

10.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

10.3 También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público.

10.4 Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

10.5 La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición única.- En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

“Año de la Universalización de la Salud”

16. Fiscalizar y controlar a empresas de transporte regular y no regular

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A8	Fiscalizar y Controlar empresas de transporte regular y no regular, pesado, de carga y de tránsito, implementado a nivel distrital.	% de operativos de fiscalización y control	operativos de fiscalización y control				10%	Subgerencia de Seguridad Ciudadana, subgerencia de fiscalización

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM del 16 de marzo 2020, donde se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Además, el convenio con la ATU, aún está en trámite.

Esta actividad se reprogramó para el Tercer Trimestre del año.

“Año de la Universalización de la Salud”

12

NORMAS LEGALES

Domingo 15 de marzo de 2020 /  **El Peruano**

de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) Impartir las disposiciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar el ingreso y salida de productos y servicios y otros requeridos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

c) Impartir las medidas correspondientes dentro del periodo de cuarentena, en salvaguarda de la salud pública.

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

7.3. Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

7.4. Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.

7.5. Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 8.- Cierre temporal de fronteras

8.1. Durante el estado de emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

8.2. Antes de esta fecha, los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince (15) días calendario.

8.3. El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

8.4. Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

8.5. Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional

9.1. En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos,

de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

9.2. En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

9.3. El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este artículo.

Artículo 10.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

10.1. A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

10.2. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

10.3. También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público.

10.4. Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

10.5. La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición única.- En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

Sin embargo, de acuerdo a nuestra realidad, se realizaron operativos para fiscalizar al Transporte Menor (mototaxis) en el distrito. En total se realizaron 8 operativos de fiscalización y control, con énfasis en el transporte menor informal. Los operativos realizados en el mes de junio, se avocaron a fiscalizar el cumplimiento de los

“Año de la Universalización de la Salud”

protocolos de salubridad a las 11 empresas de transporte menor existentes en el distrito.

(VER INFORMES Y ACTAS EN LOS ANEXOS)

CANTIDAD	MES	ACCIÓN	N° DE VEHÍCULOS SANCIONADOS
4 operativos	Abril	Intervención por infracción	22
2 operativos	Mayo	Intervención por infracción	17
2 operativos	Junio	Control de Protocolos de salubridad	11 empresas de Transporte Menor

17. Jornadas de sensibilización a choferes

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A9	Realizar jornadas de sensibilización a choferes y cobradores sobre las sanciones que se aplican por imprudencias e infracciones de tránsito.	% de choferes y cobradores sensibilizados	choferes y cobradores sensibilizados				10%	CODISEC, subgerencia de fiscalización y Transporte

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo D.S. 008-2020-SA, que declaró en emergencia sanitaria nacional, disponiendo medidas de restricción y suspensión de actividades y eventos que implique la aglomeración de personas en espacios cerrados, esta actividad no se realizó de manera presencial.

Sin embargo, dispusimos realizar los talleres de sensibilización de manera virtual, para ello, se remitió un oficio al Comisario de Chacacayo, para que disponga un expositor de la Unidad de Tránsito, para dictar la charla sobre el Reglamento de Tránsito. Luego de las coordinaciones respectivas, se acordó realizarlo el jueves 02 de julio a las 7:00 pm, a través del aplicativo ZOOM. Se elaboró el afiche de difusión e inscripción de los participantes.

“Año de la Universalización de la Salud”



COMITÉ DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
CODISEC
SECRETARÍA TÉCNICA



CHA
CLACAYO

“Año de la Universalización de la Salud”

Chacabayo, 14 de junio de 2020

OFICIO N° 025-2020-ST- -CODISEC/MDCH

Sr.
MAYOR PNP JUAN JOSÉ SALINAS GARCÍA
Comisario de Chacabayo

Presente.

De mi especial consideración:

Por el presente, es grato saludarlo a nombre del Alcalde y Presidente del Codisec, Sr. Manuel Campos Sologuren, y el mío propio en mi condición de Responsable de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chacabayo (CODISEC).

Primero, informarle que venimos realizando un trabajo coordinado con las Asociaciones de Transporte Menor del distrito, a fin de impulsar el ordenamiento de sus paraderos y verificar que cumplan con los protocolos de bioseguridad, para evitar los contagios por la Covid-19.

Como parte de esa agenda y en el marco del cumplimiento de actividades para el segundo trimestre del PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020, está la de realizar charlas, talleres y/o jornadas de sensibilización a los conductores de “Transporte Menor” sobre las sanciones que se aplican por imprudencias e infracciones de tránsito.

Por tanto, el presente documento tiene por objeto solicitar su apoyo con un EXPOSITOR, para la charla “REGLAMENTO DE TRÁNSITO”, dirigida a los conductores de transporte menor (mototaxis), la misma se realizaría de manera virtual, a través de la aplicación ZOOM.

Para realizar las coordinaciones de la fecha y hora, comunicarse al siguiente correo electrónico seguridadciudadanachacabayo@gmail.com, o al número de celular 980238345, Coordinadora del Codisec Chacabayo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente,



Sr. Luis Felipe Zavaleta Desposorio
Responsable de la Secretaría Técnica

“Año de la Universalización de la Salud”

18. Implementar el programa de desarrollo de competencias parentales

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A10	Implementar el programa de desarrollo de competencias parentales (protección familiar) para evitar violencia sexual en niños niñas y adolescentes.	N° de beneficiarios en el programa	beneficiarios en el programa				5	DEMUNA, CEM

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM del 16 de marzo 2020, donde se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, no se pudo realizar.

“Año de la Universalización de la Salud”

Esta actividad se reprogramó para el Tercer Trimestre del año.

12

NORMAS LEGALES

Domingo 15 de marzo de 2020 /  **El Peruano**

de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) Impartir las disposiciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar el ingreso y salida de productos y servicios y otros requeridos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

c) Impartir las medidas correspondientes dentro del periodo de cuarentena, en salvaguarda de la salud pública.

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

7.3. Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

7.4. Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.

7.5. Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 8.- Cierre temporal de fronteras

8.1. Durante el estado de emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

8.2. Antes de esta fecha, los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince (15) días calendario.

8.3. El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

8.4. Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

8.5. Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional

9.1. En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos,

de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

9.2. En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

9.3. El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este artículo.

Artículo 10.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

10.1. A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

10.2. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

10.3. También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público.

10.4. Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

10.5. La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición única.- En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

“Año de la Universalización de la Salud”

19. Implementación de acciones preventivas en casos de riesgo de violencia

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A11	Implementación de acciones preventivas en casos de riesgo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en ciudades con altos índices de violencia.	Nº de acciones preventivas en casos de riesgo de violencia	acciones preventivas en casos de riesgo de violencia				1	CODISEC. DEMUNA, CEM

Durante el segundo semestre, y en estado de emergencia, implementamos dos acciones preventivas de violencia. La primera acción fue el **PERIFONEO**, que se realiza a diario, desde el 27 de mayo,



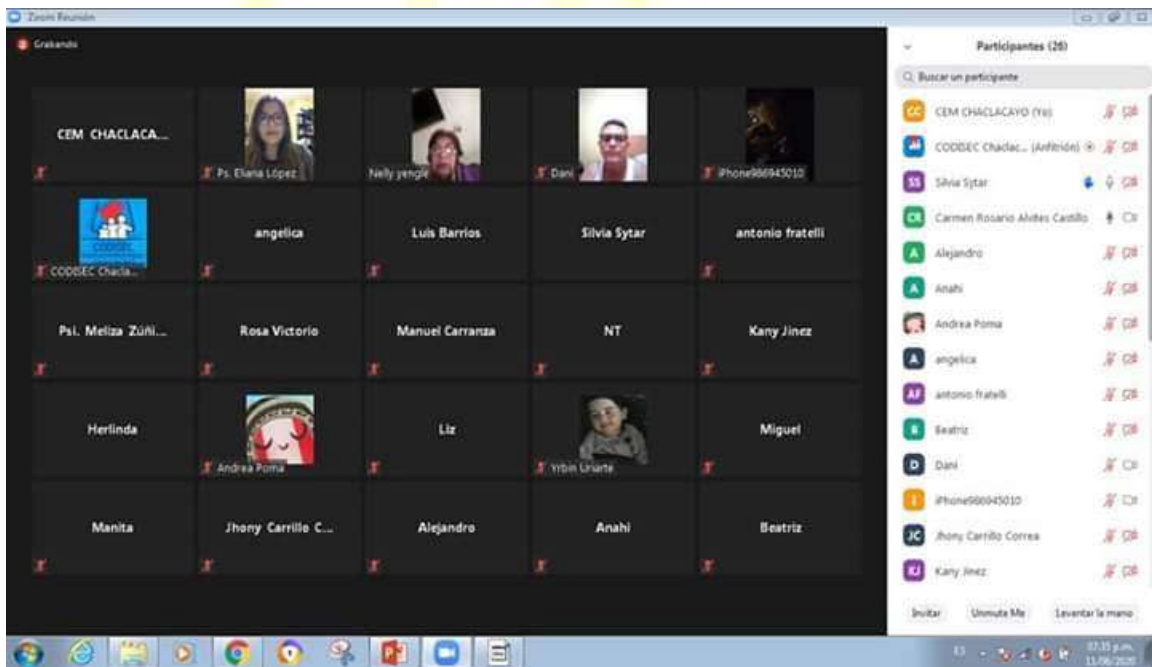
La segunda estrategia fue desarrollar talleres y charlas virtuales de sensibilización a la población sobre la violencia familiar. La primera charla se desarrolló el 11 de junio, a las 7:00 pm, a través de la plataforma ZOOM y estuvo a cargo de la responsable del CEM, el taller contó con la asistencia de 29 personas, incluyendo las Juntas Vecinales.

“Año de la Universalización de la Salud”

TEMA:
“Violencia familiar en el contexto de la Emergencia”

Lic. ELIANA LÓPEZ HUAMÁN
Psicóloga
Responsable del CEM Chaclacayo

Jueves
11 de junio 7:00 pm
VÍA ZOOM



“Año de la Universalización de la Salud”

20. Implementar el plan estratégico Vecindario Seguro

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A18	Implementar el Plan Estratégico Vecindario Seguro, patrullaje preventivo por sectores bajo el enfoque de policía comunitaria en comisarías básicas.	N° de comisarías que implementan el plan estratégico vecindario seguro	comisarías que implementan el plan estratégico vecindario seguro			1	1	PNP

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM del 16 de marzo 2020, donde se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, no se desarrolló.

Esta actividad se reprogramó para el Tercer Trimestre del año.

“Año de la Universalización de la Salud”

12

NORMAS LEGALES

Domingo 15 de marzo de 2020 /  **El Peruano**

de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) Impartir las disposiciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar el ingreso y salida de productos y servicios y otros requeridos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

c) Impartir las medidas correspondientes dentro del periodo de cuarentena, en salvaguarda de la salud pública.

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

7.3. Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

7.4. Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.

7.5. Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 8.- Cierre temporal de fronteras

8.1. Durante el estado de emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

8.2. Antes de esta fecha, los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince (15) días calendario.

8.3. El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

8.4. Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

8.5. Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional

9.1. En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos,

de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

9.2. En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

9.3. El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este artículo.

Artículo 10.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

10.1. A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

10.2. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

10.3. También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público.

10.4. Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

10.5. La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición única.- En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

“Año de la Universalización de la Salud”

21. Patrullaje local integrado

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A19	Ejecutar al 100% el servicio de patrullaje local integrado en las ciudades capitales donde la victimización de delitos patrimoniales es superior al promedio nacional.	N° de patrullajes integrados ejecutados	patrullajes integrados ejecutados	25	25	25	75	PNP, subgerencia de seguridad ciudadana

Durante el presente Trimestre se ha efectuaron 89 patrullajes integrados en los dos sectores del distrito, superando la meta propuesta para el primer trimestre. Mediante el Informe N° 005 remitido al responsable de la Secretaría Técnica del Codisec, se informó del cumplimiento del patrullaje integrado.

(VER INFORME EN EL ANEXO)

“Año de la Universalización de la Salud”

GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDADA
SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 005-2020-SGSC/AVA

A : **LUIS FELIPE ZA VALETA DESPOSORIO**
Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC

DE : **ALEXANDER VALENCIA AGUILAR**
Jefe de Operaciones de Serenazgo

ASUNTO : Informe de Patrullaje integrado II TRIMESTRE

FECHA : Chacabayo, 30 de junio de 2020

Mediante el presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo muy cordialmente e informarle que: Durante el segundo trimestre del año (abril, mayo y junio) se han efectuado 89 patrullajes integrados, superando la meta propuesta en el PADSC 2020. A continuación se detalla en el siguiente cuadro:

MES	CANTIDAD	TIPO
Abril	19	integrado
Mayo	36	
Junio	44	

Cabe señalar, que respecto al mes de abril, no se pudo realizar el patrullaje integrado de manera diaria, debido a la considerable baja de efectivos policiales en la Comisaría de Chacabayo, a causa de la Covid- 19; sin embargo, en el mes de mayo se recuperó el patrullaje diario al retornar los efectivos a la Comisaría, luego de cumplir e aislamiento necesario para su recuperación. En el mes de junio, superamos la meta propuesta.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines

Atentamente,

Alexander Valencia Aguilar
Jefe de Operaciones

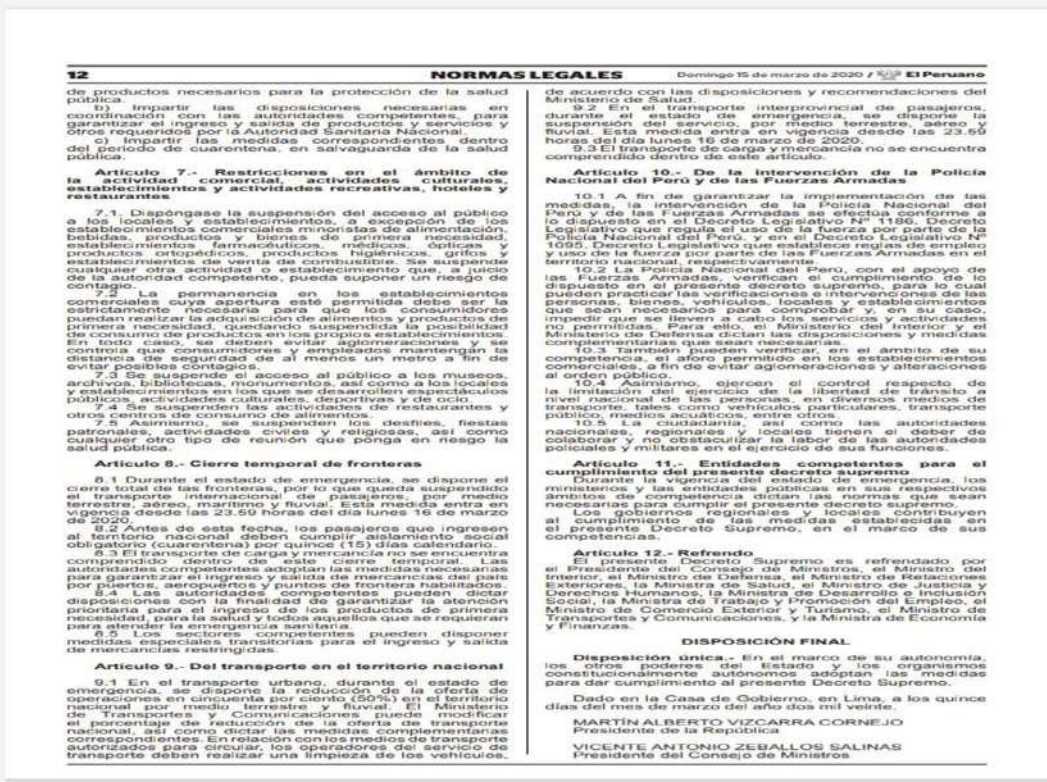
"Año de la Universalización de la Salud"

22. Elaborar mapas integrados

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A20	Elaborar Mapas integrados que incorporen como fuente los mapas de riesgo y de delitos en los 180 distritos priorizados a nivel nacional (en base al indicador compuesto de homicidios, origen carcelario y victimización).	N° de distritos que elaboran mapas integrados	distritos que elaboran mapas integrados			1	1	PNP

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM del 16 de marzo 2020, donde se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, no se desarrolló.

Esta actividad se reprogramó para el Tercer Trimestre del año.



“Año de la Universalización de la Salud”

23. Formar y capacitar a los serenos

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A26	Formar y capacitar a los serenos en centros de especializados.	% De serenazgos formados y capacitados en centros especializados	serenazgos formados y capacitados en centros especializados				10%	Subgerencia de Seguridad Ciudadana

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el D.S. 008-2020-SA, que declaró en emergencia sanitaria nacional, disponiendo medidas de restricción y suspensión de actividades y eventos que implique la aglomeración de personas en espacios cerrados.

Sin embargo, para el cumplimiento de esta actividad se dispuso la realización de las capacitaciones de manera virtual con la ESCUELA METROPOLITANA DE SERENAZGO DE LIMA; en ese sentido, se remitió el OFICIO N° 033-2020-ST-CODISEC/MDCH, que fue remitido vía correo institucional el 24 de junio. Se realizaron las coordinaciones respectivas y se acordó realizar la primera charla virtual el LUNES 13 DE JULIO DE 10:00 AM A 12:30 PM, a través de la plataforma virtual GOOGLE MEET.

“Año de la Universalización de la Salud”



“Año de la Universalización de la Salud”

Chacacayo, 23 de junio de 2020

OFICIO N° 033-2020-ST- -CODISEC/MDCH

Sr.
**Coronel PNP @ AUGUSTO VEGA GARCIA
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
MUNICIPALIDAD DE LIMA**

Presente.

De mi especial consideración:

Por el presente, es grato saludarlo a nombre del Alcalde y Presidente del Codisec, Sr. Manuel Campos Sologuren, y el mío propio en mi condición de Responsable de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chacacayo (CODISEC).

Primero, contarle que venimos realizando un trabajo coordinado con todas las instituciones, bajo los lineamientos dictados por el gobierno, en el actual Estado de emergencia a causa del Covid-19.

Como parte de esa agenda y en el marco del cumplimiento de actividades para el segundo trimestre del PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020, está la de realizar capacitación para los serenos/as de la Subgerencia de seguridad ciudadana, pero que ahora se realizarán usando medios tecnológicos.

Por tanto, el presente documento tiene por objeto solicitar asistencia técnica de la Escuela Metropolitana de Serenos de Lima para la capacitación de nuestro equipo de Serenazgo local en los temas siguientes:

- Resolución de conflictos y estrategias de comunicación
- Rol de sereno como agente de cambio
- Procedimiento legal

Para realizar las coordinaciones, brindamos los siguientes correos electrónicos seguridadciudadanachacacayo@gmail.com o al número de celular 980238345, María Ramírez, Coordinadora del Codisec Chacacayo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente,



FIRMADO VIRTUALMENTE

**Sr. Luis Felipe Zavaleta Desporio
Responsable de la Secretaría Técnica
Codisec Chacacayo**

“Año de la Universalización de la Salud”

24. Implementar un Banco de Información

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A27	Implementar Bancos de información de Serenazgo	N° de Bancos de información implementados	Banco de información implementado			1	1	Subgerencia de Seguridad Ciudadana

Desde el mes marzo, se cuenta con un Banco de información, donde se registran todos los hechos reportados a la central de comunicaciones de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.



“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 004-2020-ST-CODISEC-MDCH

A : **MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN**
Presidente del CODISEC

DE : **LUIS FELIPE ZAVALETA DESPOSORIO**
Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC

ASUNTO : Implementación de Banco de Información de serenazgo

FECHA : Chacabayo, 15 de marzo de 2020

Mediante el presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo muy cordialmente e informarle lo siguiente: En febrero se realizó las coordinaciones con el Técnico de CCO, para la implementación de un Banco de Información, donde se registren todos los hechos reportados a la central de comunicaciones de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana. A fines de febrero, el técnico instaló un programa de base de datos, donde a diario se ingresan los sucesos. De ahí que, desde marzo el sistema arroja cada fin de mes el registro total de incidencias, cumpliendo con la actividad N° 27 del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2020.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines

Atentamente,

Sr. Luis Felipe Zavaleta Desposorio
Responsable de la Secretaría Técnica

“Año de la Universalización de la Salud”

RESUMEN MARZO 2020

TOTAL, DEL MES	579
TOTAL, DEL SECTOR 2	276
TOTAL, DEL SECTOR 3	303
SECTOR 2 SUB A	102
SECTOR 2 SUB B	174
SECTOR 3 SUB A	206
SECTOR 3 SUB B	97

SECTORES SUB SECTORES	TOTAL, DEL MES				TOTAL
	2		3		
	A	B	A	B	
ACCIDENTE CON HERIDOS	2	1	1	0	4
ACCIDENTES SIN HERIDOS	3	0	1	3	7
ACTOS OBSCENOS	0	1	0	0	1
AGRESION FISICA	4	2	0	5	11
ALARMA ACTIVADA	0	0	1	1	2
AMAGO DE INCENDIO	0	1	1	4	6
AMBULANTES	5	1	3	2	11
ANIEGO	0	0	5	2	7
APOYO EXTERNO	1	0	2	2	5
APOYO A LA PNP	1	2	0	0	3
APOYO AL PERSONAL MUNICIPAL	2	1	2	0	5
APOYO AL VECINO	6	10	46	7	69
APOYO INSTITUCIONAL	0	1	0	0	1
AUXILIO MEDICO	0	0	2	0	2
BARRISTAS	0	1	0	0	1
BASURA ACUMULADA	1	8	4	5	18
CABLES CAIDOS	0	0	0	2	2
CAN AGRESIVO	0	2	1	2	5
CAPTURA	0	0	0	0	0
CARNAVALERO	0	1	0	0	1
COMERCIALIZACION DE DROGAS	0	1	0	0	1
CONSTATAcion	1	0	1	0	2
COORDINACION	0	0	1	1	2
DESMONTE ACUMULADO	3	2	3	0	8
DROGADICTOS	5	7	3	1	16
EBRIOS	26	75	46	8	155
FALTA EN EL SERVICIO	0	0	6	3	9
FUGA DE GAS	0	0	0	0	0
GRESCA	1	2	1	4	8

“Año de la Universalización de la Salud”

25. Supervisión y coordinación del fortalecimiento de los serenos de las capacidades y acciones preventivas de violencia de género

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A29	Supervisión y coordinación del fortalecimiento de las capacidades de los serenos/nas a nivel de los gobiernos locales en acciones preventivas de violencia de género	N° participantes en los talleres destinados a serenos/nas de gobiernos locales que fortalecen capacidades a en acciones preventivas de violencia de género	Listas de participantes				10	Programa AURORA

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el D.S. 008-2020-SA, que declaró en emergencia sanitaria nacional, disponiendo medidas de restricción y suspensión de actividades y eventos que implique la aglomeración de personas en espacios cerrados.

Sin embargo, para el cumplimiento de esta actividad se dispuso la realización de las capacitaciones de manera virtual con el PROGRAMA AURORA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES; en ese sentido, se remitió el OFICIO N° 030-2020-ST-CODISEC/MDCH, que fue remitido vía correo institucional el 17 de junio. Se realizaron las coordinaciones respectivas y se acordó realizar las dos capacitaciones el 24 de julio, para el turno mañana y turno tarde.

“Año de la Universalización de la Salud”



COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
CODISEC
SECRETARÍA TÉCNICA



**CHA
CLAYO**
Municipalidad de Chacacayo

“Año de la Universalización de la Salud”

Chacacayo, 16 de junio de 2020

OFICIO N° 030-2020-ST -CODISEC/MDCH

Dra.

SILVIA PATRICIA ARISPE BAZAN
Directora Ejecutiva del Programa Aurora

Presente.

De mi especial consideración:

Por el presente, es grato saludarla a nombre del Alcalde y Presidente del Codisec, Sr. Manuel Campos Sologuren, y el mío propio en mi condición de Responsable de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chacacayo (CODISEC).

Primero, informarle que venimos realizando un trabajo coordinado con todos los miembros del CODISEC- Chacacayo, a fin de prevenir y erradicar de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Como parte de esa agenda y en el marco del cumplimiento de actividades para el segundo trimestre del PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020, está la de realizar talleres para fortalecimiento de las capacidades de los serenos/nas **en acciones preventivas de violencia de género.**

Por tanto, el presente documento tiene por objeto solicitar capacitaciones y/o talleres para el personal de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.

Para realizar las coordinaciones de fecha y hora, comunicarse al siguiente correo electrónico seguridadciudadanachacacayo@gmail.com, o al número de celular 980238345, Coordinadora del Codisec Chacacayo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente,



Sr. Luis Felipe Zavaleta Desposorio
Responsable de la Secretaría Técnica

“Año de la Universalización de la Salud”

TALLER VIRTUAL

JORNADA DE CAPACITACIÓN “SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

DIRIGIDO AL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Viernes, 24 de julio de 2020

TURNO MAÑANA

PROGRAMA

10:00 - 10:15 am	Registro virtual de participantes Presentación del taller y metodología del taller
10:15 - 11:45 am	Taller 1: “Hombres por la igualdad, construyendo nuevas masculinidades”
11:45 - 1:00 pm	Taller 2: “Marco normativo y funciones del serenazgo frente a la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar”
1:00 pm	Cierre

TALLER VIRTUAL

JORNADA DE CAPACITACIÓN “SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

DIRIGIDO AL PERSONAL DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Viernes, 24 de julio de 2020

TURNO TARDE

PROGRAMA

16:00 - 16:15 pm	Registro virtual de participantes Presentación del taller y metodología del taller
16:15 - 17:45 pm	Taller 1: “Hombres por la igualdad, construyendo nuevas masculinidades”
17:45 - 19:00 pm	Taller 2: “Marco normativo y funciones del serenazgo frente a la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar”
19:00 pm	Cierre

“Año de la Universalización de la Salud”

26. Fortalecer las Rondas Mixtas en la PNP y las Juntas Vecinales de seguridad ciudadana

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A30	Fortalecer las rondas mixtas en la PNP y la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana con el apoyo de Fiscalizadores y Serenazgo de las municipalidades.	% De distritos con rondas mixtas entre policía y juntas vecinales	distritos con rondas mixtas entre policía y juntas vecinales				10%	PNP – Subgerencia de Seguridad Ciudadana - Juntas Vecinales

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM del 16 de marzo 2020, donde se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Esta actividad se reprogramó para el Tercer Trimestre del año.

“Año de la Universalización de la Salud”

12

NORMAS LEGALES

Domingo 15 de marzo de 2020 /  El Peruano

de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) Impartir las disposiciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar el ingreso y salida de productos y servicios y otros requeridos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

c) Impartir las medidas correspondientes dentro del periodo de cuarentena, en salvaguarda de la salud pública.

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

7.3 Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

7.4 Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.

7.5 Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 8.- Cierre temporal de fronteras

8.1 Durante el estado de emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

8.2 Antes de esta fecha, los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince (15) días calendario.

8.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

8.4 Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

8.5 Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional

9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos,

de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

9.2 En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

9.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este artículo.

Artículo 10.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

10.1 A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

10.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

10.3 También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público.

10.4 Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

10.5 La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición única.- En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

“Año de la Universalización de la Salud”

27. Implementar mecanismos de rendición de cuentas

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A31	Implementar mecanismos de rendición de cuentas públicos trimestrales sobre acciones y resultados de política local de seguridad ciudadana.	% De distrito donde los Codisecc realizan rendición de cuentas públicas trimestralmente	Codisecc realizan rendición de cuentas públicas trimestralmente				25%	PNP – Subgerencia de Seguridad Ciudadana - Juntas Vecinales

Se realizó la consulta pública de manera virtual y a través de una herramienta que permita la transmisión de información de forma inmediata. En ese sentido, la Audiencia Pública se realizó el 05 de junio de 2020 a las 17:00 Hrs, la misma que fue transmitida en vivo por la Página oficial de la Municipalidad y difundida en gran cantidad de grupos de WhatsApp y Facebook.



"Año de la Universalización de la Salud"



Municipalidad de Chaclacayo transmitió en vivo.

5 jun. a las 5:13 p. m. • 🌐

Primera audiencia pública "virtual" de seguridad ciudadana.



1.617 reproducciones



“Año de la Universalización de la Salud”

28. Brindar información sobre delitos, faltas y zonas de riesgo a la PNP

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A32	Brindar información sobre delitos, faltas y factores de riesgo a la PNP por parte de la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana.	% De juntas vecinales que brindan información a la PNP	Juntas vecinales que brindan información a la PNP				10%	PNP – Subgerencia de Seguridad Ciudadana - Juntas Vecinales

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM del 16 de marzo 2020, en el artículo 7 Artículo 7.- indica las Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, no se realizó.

Esta actividad se reprogramó para el tercer trimestre.

"Año de la Universalización de la Salud"

10

NORMAS LEGALES

Domingo 15 de marzo de 2020 / El Peruano

Segunda. Modificación del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

Modifícase el primer párrafo del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

"Artículo 49. Recursos para los fines del FONDES

(...)

49.3 En el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la RCC. Dichas modificaciones presupuestarias comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 49.1 y el numeral 49.6, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en el literal c) del numeral 49.1.

(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1864948-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

**DECRETO SUPREMO
N° 044-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, no obstante dicha medida, se ha observado la necesidad que el Estado adopte medidas ad

“Año de la Universalización de la Salud”

29. Fiscalizar el horario de cierre y apertura de discotecas

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A35	Fiscalizar el cumplimiento de horarios de apertura y cierre de discotecas, bares pubs y establecimientos con giros comerciales afines.	N° De establecimientos fiscalizados	establecimientos fiscalizados				10%	PNP – Subgerencia de Seguridad Ciudadana – subgerencia de fiscalización

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM del 16 de marzo 2020, en el artículo 7 Artículo 7.- indica las Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, no se realizó esta actividad, pues las discotecas, bares y establecimientos, permanecen cerrados.

“Año de la Universalización de la Salud”

10

NORMAS LEGALES

Domingo 15 de marzo de 2020 / El Peruano

Segunda. Modificación del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

Modifícase el primer párrafo del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

“Artículo 49. Recursos para los fines del FONDES
(...)

49.3 En el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la RCC. Dichas modificaciones presupuestarias comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 49.1 y el numeral 49.6, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en el literal c) del numeral 49.1.
(...)”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1864948-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

DECRETO SUPREMO
N° 044-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, no obstante dicha medida, se agudizó la necesidad que el Estado adopte medidas ad...

“Año de la Universalización de la Salud”

30. Fiscalizar los espectáculos públicos de entretenimiento

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente	Programación Mensual				Responsable de Ejecución
				ABR	MAY	JUN	II TRIM	
A36	Verificar que los espectáculos públicos no deportivos y de entretenimiento cuente con las garantías correspondientes.	% De espectáculos públicos no deportivos fiscalizados	espectáculos públicos no deportivos fiscalizados				10%	PNP – Subgerencia de Seguridad Ciudadana – subgerencia de fiscalización

En cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM del 16 de marzo 2020, en el artículo 7 Artículo 7.- indica las Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, no se realizó.

"Año de la Universalización de la Salud"

10

NORMAS LEGALES

Domingo 15 de marzo de 2020 / El Peruano

Segunda. Modificación del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

Modifícase el primer párrafo del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

"Artículo 49. Recursos para los fines del FONDES

(...)

49.3 En el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, autorizase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, las que se aprueban mediante decreto supremo referendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la RCC. Dichas modificaciones presupuestarias comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 49.1 y el numeral 49.6, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en el literal c) del numeral 49.1.

(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1864948-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

DECRETO SUPREMO
N° 044-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, no obstante dicha medida, se afirma la necesidad que el Estado adopte medidas ad...

“Año de la Universalización de la Salud”

ACTIVIDADES ADICIONALES:

1. Emitir Ordenanzas Municipales

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente
A37	Emitir Ordenanza Municipal referido al uso de medidas de bioseguridad para prevenir la propagación del COVID 19 o reforzando las medias del Gobierno.	N° DE ORDENANZAS MUNICIPALES REFERIDA A LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD	ORDENANZA MUNICIPAL

No se realizó la publicación de ninguna Ordenanza Municipal Referida al uso de Medidas de bioseguridad para prevenir la propagación del Covid-19. Las actividades de fiscalización se realizaron bajo los lineamientos generales del gobierno central y de los Ministerios.

2. Regular el Aforo en los establecimientos

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente
A38	Regular el aforo de concentración de personas en locales de diferentes rubros, considerando el distanciamiento social para evitar la propagación del COVID 19.	N° OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN PARA REGULAR EL AFORO EN LOS LOCALES DE DIFERENTES RUBROS	OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN

Para dar cumplimiento a esta actividad se realizaron operativos de fiscalización a los mercados del Distrito, donde se verificó que cumplan con la reducción del aforo y evitar aglomeraciones.

(VER ACTAS EN LOS ANEXOS)

CANTIDAD	MES	ACCIÓN
5	Abril	Fiscalización a mercados
1	Mayo	Fiscalización a mercados
2	Junio	Fiscalización a mercados

“Año de la Universalización de la Salud”

3. Registro de centro de expendio de alimentos

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente
A39	En coordinación con el Ministerio de la Producción, implementar un registro de los centros de expendio de alimentos a domicilio (delivery) y de la identificación de sus trabajadores, estableciendo un mecanismo de difusión de dichos centros autorizados, a través de redes sociales, página web de las municipalidades entre otros canales informativos.	N° CENTRO DE EXPENDIOS AUTORIZADOS DE ALIMENTOS A DOMICILIO (DELIVERY) DIFUNDIDOS EN LA PAGINA WEB DE LOS GOBIERNOS LOCALES	CENTROS DE EXPENDIO AUTORIZADOS DE ALIMENTOS (DELIVERY) DIFUNDIDOS EN LA PÁGINA WE DE LOS GOBIERNOS LOCALES

En cumplimiento de esta actividad se implementó un WhatsApp con los empresarios del rubro de restaurantes y afines del distrito, a fin de informarles acerca de los protocolos de salubridad que debían cumplir para la apertura de sus locales en la modalidad de delivery y para llevar.

También Se remitió vía correo electrónico al Ministerio de la Producción, el OFICIO N° 008-2020-ST-CODISEC/MDCH, sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna. Por ello, si bien se tiene un registro de los locales, no se procedió a la publicación.

(VER DOCUMENTACIÓN COMPLETA EN LOS ANEXOS)

“Año de la Universalización de la Salud”



COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
CODISEC
SECRETARÍA TÉCNICA



**CHA
CLAYO**

“Año de la Universalización de la Salud”

Chacacayo, 30 de mayo de 2020

OFICIO N° 008-2020-ST- -CODISEC/MDCH

Sres.
ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN

Presente.

De mi especial consideración:

Por el presente, es grato saludarla a nombre del Alcalde y Presidente del Codisec, Sr. Manuel Campos Sologuren, y del mío como Responsable de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chacacayo (CODISEC).

Como es de conocimiento, en el D.S. 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, entre ellas está la reanudación de actividades de los restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local).

Además, el 8 de mayo de 2020, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, emitió el comunicado N° 000018-2020/IN/VSP/DGSC, donde recomienda agregar al Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de los gobiernos locales, la siguiente actividad operativa “En coordinación con el Ministerio de la Producción, llevar un registro de los centros de expendio de alimentos a domicilio (delivery) y de la identificación de sus trabajadores, estableciendo un mecanismo de difusión de dichos centros autorizados, a través de redes sociales, página web de las municipalidades entre otros canales informativos, haciendo conocer los protocolos de seguridad con la finalidad de prevenir la comisión de hechos delictivos aprovechando esta modalidad de servicio público, sin perjuicio de apoyar en la canalización de denuncias ante el órgano competente sobre la presentación de algún delito vinculado al reparto de alimentos a domicilio.

A su vez, queremos informar que como CODISEC, el 22 de mayo realizamos una mesa de trabajo con los propietarios de los negocios del giro de restaurantes y afines, donde también les brindamos una charla sobre los protocolos de bioseguridad que deben implementar en sus locales antes de su apertura.

Por tanto, el presente documento tiene por objeto realizar las coordinaciones pertinentes para la ejecución de la actividad operativa mencionada líneas arriba y seguir trabajando de la mano con las instituciones del Estado.

Para realizar las coordinaciones, brindamos los siguiente correos electrónicos seguridadciudadanachacacayo@gmail.com , lzavaleta@munichacacayo.gob.pe o mariamirez.sociologia@gmail.com y al número de celular 980238345, Coordinadora del Codisec Chacacayo.

“Año de la Universalización de la Salud”

4. Operativos de fiscalización a las personas que hacen Delivery

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente
A40	Realizar operativos de fiscalización a los operadores de los servicios de delivery a pie, en bicicleta o motocicleta, en el cumplimiento de los protocolos de seguridad sanitaria, para evitar la propagación del COVID-19.	N° DE OPERATIVOS REALIZADOS A LOS OPERADORES DE SERVICIOS DELIVERY EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID 19	OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN

En cumplimiento de esta actividad, se realizaron 2 operativos a los operadores de servicios de los servicios de delivery a pie, en bicicleta o motocicleta, en el cumplimiento de los protocolos de seguridad sanitaria, para evitar la propagación del COVID-19.

CANTIDAD	FECHA	GIRO
5	17/06/2020	Personal de delivery
6	25/06/2020	Personal de delivery

5. Operativos de Fiscalización para el cumplimiento de los protocolos de salubridad

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente
A41	Realizar operativos de fiscalización en el cumplimiento de protocolos de seguridad sanitaria, en los diferentes rubros comerciales y de atención al cliente, para prevenir la propagación del COVID-19.	N° OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LOS DIFERENTES CENTROS COMERCIALES	OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN

En cumplimiento de esta actividad se realizaron 5 operativos en los distintos rubros que iban aperturando de acuerdo a las fases autorizadas por el gobierno central. (VER ACTAS EN LOS ANEXOS)

“Año de la Universalización de la Salud”

CANTIDAD	FECHA	GIRO
2	25/05/2020	Restaurantes y afines
6	16/06/2020	Restaurantes y afines
6	17/06/2020	Restaurantes y afines
4	18/06/2020	Restaurantes y afines
3	25/06/2020	Restaurantes y afines

6. Operativos en Centros de labores

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente
A42	En coordinación con el Ministerio de Trabajo, realizar operativos de fiscalización en centros laborales, con el fin de verificar el cumplimiento de protocolos de seguridad sanitaria, para prevenir la propagación del COVID-19.	N° DE OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN A CENTROS LABORALES PARA IDENTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN PREVENCIÓN DEL COVID-19	OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN

No se realizaron operativos en los centros de labores.

7. Operativos a Farmacias

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente
A43	En coordinación con el MINSA-DIGEMID, realizar operativos de fiscalización de la calidad, caducidad, falsificación y adulteración de medicinas en farmacias y boticas, con especial enfoque en aquellos que tratan el COVID-19.	N° OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN A LAS FARMACIAS Y BOTICAS DEL COVID-19	OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN

En cumplimiento de esta actividad se realizó un operativo conjunto, se remitió el OFICIO MÚLTIPLE N° 009-2020-ST-CODISEC/MDCH, donde se cita a los Miembros del CodiseC, para el Operativo encabezado por la Representante del Ministerio Público.

“Año de la Universalización de la Salud”



COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
CODISEC
SECRETARÍA TÉCNICA



“Año de la Universalización de la Salud”

Chaclacayo, 08 de junio de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 009-2020-ST-CODISEC/MDCH

**Sres.
MIEMBROS DEL CODISEC-CHAACLACAYO**

Presente.

De mi especial consideración:

Por el presente es grato saludarlos como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y Presidente del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chaclacayo (CODISEC).

El día viernes 05 de junio, se realizó la Cuarta Sesión del Codisec, donde se acordó realizar operativos conjuntos de gran impacto, para fiscalizar las farmacias a lo largo del distrito y evitar la especulación de precios de los medicamentos que son utilizados para el tratamiento de la Covid-19. Además, el debido cumplimiento de las normas de bioseguridad de los establecimientos.

En virtud de ello, la presente tiene por objeto de invitarlos a participar en el **OPERATIVO CONJUNTO** coordinado con la representante del Ministerio Público, a realizarse el:

Día : Viernes 12 de junio de 2020
Hora : De 9:00 am a 12:00 m
Punto de encuentro : Base de Serenazgo – Calle Las Magnolias

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para testimoniarles los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente,



OFICIO FIRMADO VIRTUALMENTE

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
Presidente del Comité Distrital de
Chaclacayo

Confirmar la recepción de este oficio
seguridadciudadanachaclacayo@gmail.com
980238345--Coordinadora

“Año de la Universalización de la Salud”

8. Operativos a locales de venta de oxígeno

Actividad	Acción Estratégica	Indicador	Unidad de Medida y fuente
A44	En coordinación con el MINSA – DIGEMID, realizar operativos de fiscalización de la venta de balones de oxígeno medicinal que sobre evalúan los precios y lo adulteran, con especial enfoque en aquellos que tratan el COVID-19.	N° OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN A LOS LOCALES QUE VENDEN BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL	OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN

En el distrito de Chaclacayo no se registran locales de venta de balones de oxígeno.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines

Atentamente,